

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro	Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Carboneras de Guadazaón	D. Abilio Real Murciano	16.74	Valencia:		
Honrubia	D. Julio Laserna Lapena	16.75	Siete Aguas	D. José Senet Peña	46.25
Gerona:			Ayora	D. Mateo Gandía del Valle	46.25
Pont de Molins	D. Joaquín Soler Roca, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	17.09	Ayora	«Vibor, S. A.»	46.27
Granada:			Zaragoza:		
Orce	D. Francisco García Reche, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.81	Pedrola	D. Cándido Chueca López	50.283
Huelva:			Pedrola	D. Pilar Azlor de Aragón	50.284
Calañas	D. Feliciano del Soto Caballero	21.20	La Muela	D. Marcelo Laviña Embarra	50.285
Huesca:			Juslibol	D. Manuel Roncales Vítaller	50.286
Torres de Montes	Grupo Sindical de Colonización número 16.790	22.187	Pradilla de Ebro	D. Baltasar Arduña Cuartero	50.287
Benasque	D. José Río Castán	22.188	Ejea de los Caballeros	D. Vicente Ena Catiuella	50.288
Cerler	D. Rafael Ferranz Lamora	22.189	Ejea de los Caballeros	D. Teófilo Garcés Labena	50.289
Benabarre	D. Antonio Grasa Puyane	22.170	Jaulín	D. Eduardo Tena de Val	50.290
Lupiñén	Grupo Sindical de Colonización número 15.507	22.171	Tauste	D. Pascual Ansó Salas	50.291
Ansó	D. Martín Gastón Aznare	22.172	Gallocanta	D. Isaac Mochales Aguardo	50.292
Ilche	D. José Luis Romeo Martínez	22.173	Añón del Moncayo	D. Tomás Letosa Marcén	50.293
Almudévar	D. Antonio Puértolas Viu	22.174	Pedroña	D. José Bielsa Chueca	50.294
Cajigar	D. José Ferraz Eadía	22.175	Miedes de Aragón	D. Demetrio Aldana Serrano	50.295
Tardienta	Grupo Sindical de Colonización número 16.700	22.176	Mozota	D. Víctor Ruiz Burillo	50.296
Murcia:			Villamayor	D. Emilio Marín Olmos	50.297
Murcia	Ama Jorquera García	31.24	Boquiñeni	D. Joaquín Mateo Tabuena	50.298
Jumilla	Grupo Sindical de Colonización número 13.459	31.25	Villafranca de Ebro	D. Gerardo Castellón Larraga	50.299
Jumilla	D. Pedro Antonio Gómez Lozano	31.26	Zaragoza	D.ª Dolores Sánchez Ibáñez	50.300
Jumilla	D. Samuel López Ortiz	31.27	Zuera	Comunidad de Padres Pasionistas	50.301
Navarra:			Alagón	D. Félix Marquina Matute	50.302
Peralta	D. Vicente Rubio Villarroja	32.61	Zaragoza	D. Amado Tabuena Tabuena	50.303
Peralta	D. Herminio Rubio Torres	32.62	Pradillo de Ebro	D. Antonio Vela Vera	50.304
Soria:			Remolinos	D. Angel Pérez Chueca	50.305
Noviercas	D. Arturo García Martínez	42.59	Remolinos	D. Andrés Becerril Sebastián	50.306
Borobia	D. Pedro Aranda Ruiz	42.60	Remolinos	D. Mariano Junza Vera	50.307
Gómara	D. Emiliano Almajano Gallardo	42.61	Magallón	D. Enrique Bielsa Chueca	50.308
Soria	D. Crescencio García del Campo	42.62	Villafranca de Ebro	D. Javier Castellón Fuster	50.309
Cidones	D. Fidel Gonzalo Sartacruz	42.63	Mallén	D. José Marco Martín	50.310
Soria	D. Rufino Pacheco Ciria	42.64			
Teruel:					
Alfambra	D.ª Mercedes Rivas Lario	44.35			
Alfambra	D. Miguel Yago Gracia, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.36			
Alfambra	D. Teodoro Villamón Guillén	44.37			
Vinaceite	D. Santos Pequerul Murcia	44.38			
Galve	D. Jacinto Hernández Aznar, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.39			
Perales	D. David Fuertes Balaguer	44.40			

Segundo.—Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Los que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria; Ilmo. Sr. Administrador general del FORPPA; Ilmo. Sr. Secretario general del FORPPA; Ilmo. Sr. Interventor Delegado del FORPPA; Ilmo. Sr. Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**23715** ORDEN de 19 de agosto de 1977 sobre concurso mixto para concesión de subvenciones y créditos para agrupaciones empresariales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El programa de inversiones públicas referido al cuatrienio 1976/79 establece las correspondientes consignaciones crediticias, cuya plasmación presupuestaria

posibilitó en el ejercicio de 1976 la convocatoria de un concurso de distribución de subvenciones a las agrupaciones empresariales, y en la presente anualidad hace posible reafirmar esta medida, merced al nuevo concurso que ahora se convoca, destinado a complementar la política emprendida de estímulo a la mejora de las estructuras empresariales de naturaleza turística.

Como una verdadera política de fomento necesita estar dotada de continuidad, y de otro lado la reglamentaria distribución por ejercicios económicos de las dotaciones presupuestarias impide una aplicación masiva de los recursos a un solo periodo, se impone una concesión de las ayudas graduadas por anualidades.

La concesión anual supone además la ventaja de ir despertando poco a poco en las empresas la conciencia de la necesidad de una actuación conjunta, realidad a la que los potenciales beneficiarios se vienen adaptando progresivamente.

En la presente convocatoria, y habida cuenta de la positiva experiencia adquirida, se mantienen las bases del concurso del pasado año, en cuanto a objetivos y beneficiarios, sin que las ligeras modificaciones introducidas tengan otra finalidad que agilizar los trámites y dotar de mayor claridad a la convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2482/1974 y en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, y en consecuencia con las dotaciones presupuestarias al respecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 75 millones de pesetas en concepto de ayudas a fondo perdido con destino a las agrupaciones empresariales de fin turístico lucrativo que proyecten alguno o varios de los siguientes resultados:

1. Realizar operaciones de oferta conjunta de servicios turísticos que mejoren las condiciones de contratación directa o indirecta de la clientela.
2. Realizar obras de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas.
3. Crear instalaciones complementarias de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes.
4. Dotar de instalaciones médico-sanitarias a las Empresas agrupadas, reformar o modernizar las ya existentes o adquirir bienes de equipo para las mismas.
5. Obtener economías de explotación.
6. En general, cualesquiera otras realizaciones en que, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, se mejoren las condiciones de explotación, rentabilidad o comercialización del conjunto de Empresas agrupadas.

Art. 2.º Los destinos de las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de consistir necesariamente, por imperativo de los condicionamientos presupuestarios, en la realización de obras de inversión real o en la adquisición de bienes de equipo y en general en aquellas inversiones que quedan definidas como «transferencias de capital» en la vigente normativa presupuestaria y que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Únicamente podrán participar en el concurso las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Perseguir un fin turístico lucrativo.
2. Haber sido legalmente constituida, cualquiera que sea la forma jurídica adoptada.
3. Estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
4. Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.
5. No tener la agrupación ni ninguna de las Empresas agrupadas inversión extranjera superior al 25 por 100 del capital social ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.
6. Ofrecer una capacidad no inferior a 5.000 plazas, cuando la razón principal de la agrupación obedezca al objetivo de constituir una oferta conjunta de plazas.

Art. 4.º En la adjudicación del presente concurso se atribuirá carácter preferente a aquellas agrupaciones empresariales que no hayan obtenido los beneficios del convocado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1976. Asimismo gozarán de preferencia las agrupaciones empresariales que, dentro de sus características específicas, reúnan mayor número de plazas de alojamiento.

Art. 5.º Quedan excluidos del presente concurso los proyectos que con el objeto de constituir una agrupación consistan en la creación y ampliación de instalaciones y servicios de turismo náutico y en estaciones de montaña, así como en la modernización de instalaciones y servicios en estaciones termales.

Art. 6.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda que no podrá exceder de 10 millones de pesetas, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente Orden.

Art. 7.º 1. En el plazo de sesenta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial

del Estado», las agrupaciones empresariales interesadas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se harán constar: la cantidad solicitada, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, así como el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo primero de la presente Orden. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Título o poder bastante, otorgado por la agrupación empresarial, a favor de la persona que formula la petición.
- b) Documento de constitución de la agrupación empresarial en el que conste su naturaleza jurídica.
- c) Estatutos de la misma, si los hubiere.
- d) Documentación que acredite que la agrupación se ha constituido legalmente, cualquiera que sea la forma jurídica adoptada.
- e) Certificado de inscripción o documento que acredite la solicitud cursada en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- f) Nombre y domicilio de cada una de las Empresas que constituyen la agrupación, con expresión de sus características, naturaleza jurídica y ámbito de actuación turística.
- g) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente; a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.
- h) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuestos de las obras proyectadas y/o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de adquisiciones de bienes de equipo.
- i) Expresa manifestación de la nacionalidad de las Empresas agrupadas y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

3. Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno.

Art. 8.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestandas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación de la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada; corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y memoria presentados, en su caso.

Art. 13. Con independencia de su subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de quince

años. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 15. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**23716** ORDEN de 19 de agosto de 1977 sobre concurso de subvenciones y crédito hotelero para balnearios y estaciones termales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Orden ministerial de 3 de agosto de 1976 convocó un concurso mixto de subvenciones y créditos para balnearios y estaciones termales, del que se beneficiaron veinte Empresas, que recibieron ayudas por importe de 30.000.000 de pesetas.

Para continuar esta labor de modernización de este tipo de establecimientos, tan numerosos en nuestro país, y tan necesitados de una puesta al día en sus instalaciones y servicios, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria.

En la presente, y habida cuenta de la positiva experiencia adquirida, se mantienen las bases del concurso del pasado año, en cuanto a objetivos y beneficiarios, sin que las ligeras modificaciones introducidas tengan otra finalidad que agilizar los trámites y dotar de mayor claridad a la convocatoria.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la modernización de balnearios y estaciones termales por un importe de 30.000.000 de pesetas.

Art. 2.º 1. Constituyen objetivos del concurso:

1.º La modernización de los alojamientos turísticos situados en estaciones termales.

2.º La modernización y dotación de instalaciones y servicios complementarios de la oferta turística termal.

3.º La modernización de las instalaciones balnearias de las estaciones termales.

2. En la adjudicación del presente concurso se atribuirá carácter preferente a aquellos establecimientos que no hayan obtenido los beneficios del convocado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1976. Asimismo gozarán de preferencia aquellos otros cuyos alojamientos, instalaciones balnearias y servicios complementarios constituyan o pretendan constituir una unidad de explotación, de tal manera que se ofrezcan como un conjunto homogéneo o completo ante la demanda.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Ser de nacionalidad española.

2.º No tener, en su caso, inversión extranjera superior al 25 por 100 del capital social ni préstamos exteriores que superen al 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

3.º Ser titular de un alojamiento turístico o de instalaciones balnearias, situados en una estación termal.

Art. 4.º Para la adjudicación del concurso se tendrá en especial consideración, con independencia de los requisitos que se establezcan en la presente Orden, la tradición balnearia del lugar, su riqueza en aguas mineromedicinales, las características arquitectónicas e históricas de los edificios y las posibilidades de rentabilidad en la explotación.

Art. 5.º 1. La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda equivalente al 20 por 100 del presupuesto de la inversión, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente Orden.

2. El importe de la subvención no podrá exceder en ningún caso de 10.000.000 de pesetas.

Art. 6.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida será de sesenta días naturales, contados a

partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En la instancia se harán constar los datos del solicitante, se trate de persona física o jurídica, y los relativos a situación, emplazamiento o características de las instalaciones de que se trate. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble e instalaciones balnearias o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquéllos por el solicitante para realizar las obras o instalaciones correspondientes. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento de los mismos.

b) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación de lo proyectado a las condiciones urbanísticas determinadas por las Ordenanzas Municipales y otras normas aplicables, y, en su caso, sobre el carácter histórico de los edificios y sobre la tradición termal de la estación.

c) Descripción detallada del conjunto de edificios, instalaciones balnearias y servicios complementarios que constituyen la explotación.

d) Croquis, Memoria y avance de presupuesto en el que se indique también el coste aproximado del metro cuadrado de construcción o de las obras de modernización, con presupuesto de las casas suministradoras cuando la modernización se extienda a mobiliario y equipo.

e) Cuando la solicitud se formule por una Sociedad, escritura de constitución de la misma y de las modificaciones posteriores, en su caso, así como documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

f) Informe de la autoridad sanitaria sobre las condiciones mineromedicinales de las aguas del balneario.

g) Estudio de la rentabilidad de la explotación.

h) Expresa manifestación de la nacionalidad del titular del establecimiento y de la proporción de capital extranjero, en su caso, así como de su procedencia y de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando, por cada uno, el correspondiente informe.

Art. 8.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la concesión de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación técnica extendida por el Arquitecto Director de la obra e informe del Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo, acreditativo de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria presentados, en su caso.

Art. 13. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de quince años. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido